

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

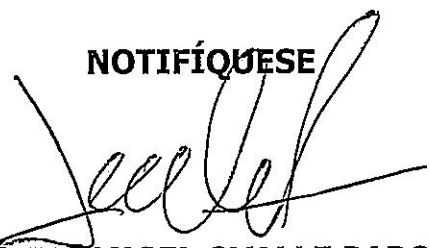
RADICACIÓN 110014003066-2019-02142-00
EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 15 OCT 2020

Téngase por notificado de manera personal del mandamiento de pago al demandado **CESAR IVAN SOLANO VERGARA**; quien contestó la demanda la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 96 del C. G. del P. y propuso excepción de mérito.

De la excepción de mérito que propuso el demandado, córrase traslado al ejecutante, por diez (10) días, artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

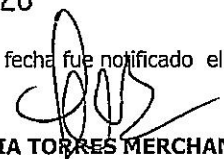

MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 15 OCT 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 061 de la fecha fue notificado el auto anterior.


LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr



**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ
CARRERA 10 Nro. 14 – 33 PISO 11º
EDIFICIO HERNANDO MORALES- BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART 292 del C.G.P.)**

Señor:

Fecha: 17 MAR. 2020

Nombre: CESAR IVAN SOLANO VERGARA

Dirección: CARRERA 6 No.11-54 OFICINA 506 DIRECCION CATASTRAL,
CARRERA 6 No.11-38/58 OFICINA 506 ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL
EDIFICIO LA LIBERTAD PROPIEDAD HORIZONTAL

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia DD MM AAAA
<u>2019-02142</u>	<u>EJECUTIVO SINGULAR</u>	<u>18 / 02 / 2020</u>

Demandante
**ASOCIACION DE COPROPIETARIOS
DEL EDIFICIO LA
LIBERTAD PROPIEDAD HORIZONTAL**

Demandado
CESAR IVAN SOLANO VERGARA

Por medio de este aviso le notifico la providencias calendadas el **día 18 de febrero del año 2020**, **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**, donde se admitió la demanda, **profirió mandamiento de pago_X** ordeno citatorio_____, o dispuso notificarlo personalmente del proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Usted dispone de 10 días para excepcionar y 5 días para pagar, Dentro de estos términos podrá manifestar lo que considere pertinente Y 3 días para retirar anexos art. 91 CGP.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO O AUTO ADMISORIO

Anexo: Copia informal Demanda Mandamiento de pago _X_ Auto admisorio

Empleado Responsable

interesado

Nombres y Apellidos del SECRETARIO
Firma
No. de cédula de ciudadanía

BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ
apoderado de la parte actora
cel 3115645545

15/09/20

DEMANDO MANIFIESTA QUE
LE LLEGO EL AVISO, 292. ART.
EL DIA 19/03/20 SE HACE
ENTREGA DE LCO Y TRASLADO


Cesar Solano Vergara
CC 79289554 B/A

- 14 ABR 2020
SE RELIENE A LA
FECHA

SEÑOR
JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
E. S. D.

Ref: Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No 2019-02142
Demandante : ASOCIACION DE DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO L
LIBERTAD
DEMANDADO : CESAR IVAN SOLANO VERGARA

CÉSAR IVAN SOLANO VERGARA, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de n
ospectiva firma, obrando como en mi nombre propio, identificado con l
édula de ciudadanía número 79.289.554 de Bogotá con T.P. de abogado
número 68744 del, por medio del presente procedo a contestar la demanda
presentar EXCEPCIONES DE MÉRITO, dentro de termino, formulada ante s
despacho, por el extremo activo del asunto de la referencia, de la siguiente
manera:

HECHOS

EL PRIMER HECHO, ES CIERTO.
AL SEGUNDO HECHO: ES CIERTO
AL TERCER HECHO ES CIERTO,
AL CUARTO HECHO ES CIERTO

4 hecho la suma adeudada no todas presta merito ejecutivo conforme a l
sumas adeudas de la certificación allegada por el extremo activo , desde
septiembre del 2005, de conformidad con el art de la

ES UN HECHO QUE TENGA QUE VER CON LA DEMANDA..

EN CUANTO LAS PRETENSIONES ME PERMITO MANIFESTAR

Me opongo a cada una de las pretensiones

CUOTAS DE ADMINISTRACION: Me opongo a las cuotas de administración
transcurridas desde el mes de octubre de 2005, hasta el mes de enero del año
2015, por estar prescritas la cuotas de administración, de conformidad
prescripción de la acción ejecutiva

A las voces del antiguo artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002, el derecho a reclamar por la vía judicial las cuotas de administración, en ejercicio de la acción ejecutiva, prescribe en cinco años, es decir, que cada cuota de administración, de manera independiente, podría ser cobrada hasta pasados cinco años desde el día en que se causó.

Subsidiariamente, a prescribir las cuotas de administración también los intereses de las cuotas prescritas.

EXCEPCIONES DE MERITO

Previos los trámites de las excepciones de mérito dentro del proceso ejecutivo, se dé la prescripción y caducidad de la acción cambiaria de las cuotas de administración transcurridas desde el mes de octubre de 2005, hasta el mes de enero del año 2015, por estar prescritas la cuotas de administración, de conformidad, prescripción de la acción ejecutiva de la demanda presentada por el extremo activo.

PRIMERA La excepción de la prescripción de la de las cuotas de administración transcurridas desde el mes de octubre de 2005, hasta el mes de enero del año 2015, por estar prescritas la cuotas de administración, de conformidad, prescripción de la acción ejecutiva de la demanda presentada por el extremo activo, a mi favor.; la prescripción de la acción cambiaria es de 5 años en las cuotas de administración, es de 5 años contados a partir del día del vencimiento, entonces la acción de la cuota de administración en un proceso ejecutivo, en contra de la obligado directo prescribe en cinco años, que se cuentan a partir del vencimiento de la certificación desde que se generó la mora hasta la fecha de presentación de la misma. Nótese que el extremo activo, es claro en exhibir, en la demanda inicial, en el acápite de los hechos en su afirmación, “que la obligación es exigible, es decir a la fecha de presentación, lleva más de 5 años, por lo tanto la obligación de las cuotas de administración de la demanda se encuentra prescrita., desde el mes de octubre del 2005 , hasta el mes de diciembre del 2014, fecha de presentación de la demanda.

A) La prescripción de las cuotas de administración, base de esta ejecución, se ha generado conforme a lo establecido a las voces del antiguo artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002, el derecho a reclamar por la vía judicial las cuotas de administración, en ejercicio de la acción ejecutiva, prescribe en cinco años, es decir, que

años, es decir, que cada cuota de administración, de manera independiente, podría ser cobrada hasta pasados cinco años desde el día en que se causó.”.

SEGUNDO Por ser una obligación extintiva, se extingue su derecho debe dictar sentencia anticipada, de conformidad con el inciso 3 del art 278 del C.G.P.

TERCERO Como resultado de la prescripción de la obligación de las cuotas de administración base de la ejecución del proceso de la referencia, para que se sirva ordenar la cancelación de las medidas del embargo y secuestro solicitadas por el extremo activo.

CUARTO Se condene en costas del proceso al extremo activo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ART 2513 DEL C.C., ART 788, 789 y 791 del Código de Comercio, y los concordantes, artículo 94 y inciso 3, art 278 del C.G.P, art 8 de la ley 791 de 2002 y ART 228 de la Constitución Política.

PRUEBAS

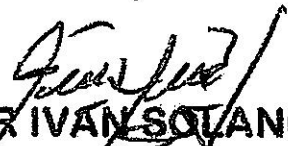
Me permito solicitarle muy respetuosamente al despacho, para que se tenga como prueba documental, la certificación allegada a la demanda por el extremo activo a la demanda y el acápite de los hechos de la demanda, presentada por el extremo activo

Recibo notificación, en la carrera 6 No 11-54 ofi 506 de La ciudad de Bogotá, correo electrónico cesarsolano.abogado@yahoo.com .

DEMANDANTE: La aportada en la demanda en el acápite de las notificaciones

DEMANDADO: La aportada en la demanda en el acápite de las notificaciones.

Atentamente,


CESAR IVAN SOLANO VERGARA
C.C. No 79.289.554 de Bogotá.
C.P. No 68744 del C.S.J.

Fw: CITA PROCESO 11001400306620190214200

Cesar Solano <cesarsolano.abogado@yahoo.com>

Vie 17/07/2020 16:53

Para: Juzgado 66 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

img012.pdf; img014.pdf; img015.pdf;

cordial saludo

~~Envío contestación de la demanda de la referencia en termino~~

— Mensaje reenviado —

From: Cesar Solano <cesarsolano.abogado@yahoo.com>

To: Juzgado 66 Civil Municipal - Bogota - Bogota D. C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: viernes, 17 de julio de 2020, 04:50:43 p. m. GMT-5

Subject: Fw: CITA PROCESO 11001400306620190214200

— Mensaje reenviado —

From: Juzgado 66 Civil Municipal - Bogota - Bogota D. C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

To: Cesar Solano <cesarsolano.abogado@yahoo.com>

Sent: martes, 14 de julio de 2020, 03:57:41 p. m. GMT-5

Subject: RE: CITA PROCESO 11001400306620190214200



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 11 – TELEFONO 2833476
CORREO ELECTRÓNICO: cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CORDIAL SALUDO.

DEBIDO A QUE LA AGENDA SE ENCUENTRA COLAPSADA NO SE PUEDE AGENDAR PARA ESA HORA.

Para su trámite correspondiente

Favor acusar recibido.

Cordialmente;

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN

Secretaria Juzgado 66 Civil Municipal Transformado Transitoriamente en Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

En atención a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 197 que dispone: "(...) ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico. (...) "

De: Cesar Solano <cesarsolano.abogado@yahoo.com>

Enviado: martes, 14 de julio de 2020 15:55

Para: Juzgado 66 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: CITA PROCESO 11001400306620190214200

[Apreciados señores, les solicito de manera muy comedida me sea aplazada la cita que me asignaron para mañana 15 de Julio a la 1PM, para que sea aplazada para las 3 PM debido a que tengo una audiencia virtual con el juzgado promiscuo de familia de Gacheta (Cundinamarca) a las 11 AM

TRIBUNAL CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

ESPACIO DEL ART. 2) JUZG(4). INFORMANDO LA

1. Se subió el expediente a la carpeta.
2. No se diligenció el formulario.
3. La providencia anterior es correcta. ☒ SI ☐ NO
4. Venció el término del traslado del recurso. ☒ SI ☐ NO
5. Venció el término del traslado anterior, pero no se pronunció (arcs) en tiempo: ☐ SI ☒ NO
6. Venció el término de apelar. ☒ SI ☐ NO
7. El término del recurso venció, el (los) comparecieron. ☒ SI ☐ NO
No compareció/pusieron en tiempo. ☐ SI ☒ NO
8. Dando cumplimiento auto anterior.
9. Se presentó la anterior solicitud para reanudar. ☒ SI ☐ NO
10. Otro *contesta demanda dentro del término*

FECHA 21 SET. 2020

